



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	G4PROJECT S.A.S Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00393 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la anterior solicitud fue debidamente subsanada y que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso, toda vez que el título aportado como base de recaudo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; además, que se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra de la sociedad G4PROJECT S.A.S e IVAN MAURICIO VELEZ VELEZ como persona natural y por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$419'569.662.00)** por concepto de capital, documentado en el pagaré No. 987802 visible como anexo en el folio 9 - cuaderno principal-, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$24.818.291.00)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 2 de abril de 2021 al 14 de septiembre del mismo año a una tasa del 15,20% anual.

SEGUNDO: Dando aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha

de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ, portador de la tarjeta profesional número 73.740, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos valores que en mensaje de datos aporta, y estar presto para exhibir los originales cuando se solicite por parte del Despacho (Art. 78 numeral 12 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

